ASEPASA®

SGS

Póliza Abreviada - Certificado Individual

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
0501106323	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80000905-3	Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - CENTRO MÉDICO NACIONAL-HOSPITAL NACIONAL

Domicilio: PETTIROSSI Y BRASIL

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capitales Asegurados
25/04/2019	00:00 hs. de 26/04/2019	24:00 hs. de 26/04/2020	367	VER ESPECIFICACIÓN

Conforme la Resolución SS. SG. N° 292/07, Artículo 12, Anexo 1. ítem 2, se emite el presente Certificado de Instrumentación abreviada de la Póliza de la Sección Automóviles, cuyo texto de modelo de póliza podrá ubicarse en nuestra dirección de la página web: www.asepasa.com.py/clausulado.php

Cuadro de Liq. del Premio Gs.	
Prima	15.454.545
I.V.A. s/Prima	1.545.455
Premio	17.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	17.000.000

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor de 24 horas, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		17.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	02/05/2019	17.000.000
TOTAL		17.000.000

Renueva a la Póliza: 0501105064

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

18-0019	Según Res.:	74/98	Fec.	03/03/1998

Agente: AQUINO DE AGUILERA, MONICA ANDREA
Dir.: AVDA. DEL YACHT 4654 C/ MERCEDES GRAU
Matrícula: 780 Tel: 901.178

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Póliza Nro: 0501106323
Poliza Abreviada - Certificado Individual - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - CENTRO MÉDICO NACIONAL-H

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO

Tipo: FURGON | Marca y Modelo: RENAULT MASTER | Año: 2009
Motor: | Chassis: 93YADCUH59J132018
Chapa: BGE 543 | Destinado a: USO DEL ESTADO | Cant. Ocupantes 5 (Cinco) | Bonific.: 0 % | Coche Nro. 0

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.1 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA Nro. 1 - DAÑOS MATERIALES	
Daños Materiales al vehículo asegurado por accidente e incendio, hasta una suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro, hasta la suma máxima de Guaranies.	315.110.643
Air Bag un solo evento por año, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL	
Lesiones Corporales o Muerte a terceras personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	120.000.000
Daños causados a cosas de Terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	50.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 4 - OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	50.000.000
Gastos Médicos por ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	7.500.000
COBERTURA DE ROBO DEL VEHICULO	
Robo o hurto total del vehículo, tomándose de la base el valor del automóvil en el momento del robo, hasta la suma máxima de Guaranies.	315.110.643
PRIMA	15.454.545

Franquicia : Gs. 0 | Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 3, 4, 5, 6, 7

COBERTURA:
- Radio y antena, hasta Gs. 500.000, un evento por año.
- Acondicionador de Aire, hasta Gs. 2.000.000, un evento por año-
- Ruedas de auxilio, hasta gs. 1.000.000, un evento por año.
- Otros Accesorios (Busca huellas, Anti vuelcos, herramientas), hasta 500.000, un evento

Se deja expresa constancia que esta compañia cubrirá los daños sufridos como consecuencia de caida de granizos, hasta el 100% (Cien por ciento) de dichas perdidas, un solo evento por vigencia, no acumulable, siempre que la póliza cuente con cobertura de daños, excluyendose las pólizas que cubran solo daños a terceros y lesiones a ocupantes, asi como las de perdida total que excluye perdidas

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

parciales.

Asimismo, en caso de Accidente el Asegurado esta obligado a requerir la intervención de la policía o en su defecto hacer la denuncia en la comisaría de la policía más cercana al lugar del siniestro, indicando las características y el número de la chapa del otro vehículo.

La presente póliza consta de: 3 Página(s)

Abog. Francisco Aguliera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

CARTA VERDE

Certificado de la Póliza única de seguro de Responsabilidad Civil del propietario y/o Conductor de vehículo terrestre (Auto de paseo - particular o de alquiler) en viaje intenacional. Daños causados a las personas u objetos no transportados.
Certificado de Apolice de Seguro de Responsabilidade Civil do Propietario e/ou conductor de vehiculo terrestre (Carro de passeio - particular ou de aluguel) em viajem internacional danos causados a pessoa ou coisas nao transportadas

Asegurador/Seguradora	País/País
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.	PARAGUAY/PARAGUAI

Asegurado/Segurado Nombre/Nome Dirección/Endereço	Póliza Nº/ Apolice Nº Certif. Nº/Certif Nº
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - CENTRO MÉDICO NACIONAL-HOSPITAL NACIONAL R.U.C./C.I. Nº 080000905-3 PETTIROSSI Y BRASIL - ASUNCION	18.0501.106323.0 67454 Vig. Desde las 00:00Hs. del- Hasta las 24:00Hs. del 26/04/2019 AL 26/04/2020

Marca Modelo Año / Marca Modelo Ano	Chasis / Chassi	Matrícula/Placa
RENAULT MASTER 2009	93YADCUH59J132018	BGE 543 -PARAGUAY

Certifica que el vehículo cuyos datos se detállan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidos en la resolución del Grupo Mercado Común de los países integrantes del MERCOSUR.
Certifica que o vehiculo cujos datos numeram-se anteriormente, se encontra amparado no riesgo de Responsabilidade Civil conforme aos montos e condiçoes establecidos na resoluçao do Grupo Mercado Común aos paises integrantes do MERCOSUL

Esta cobertura comprende los siguientes países:/Esta cobertura comprende os siguientes países:	Asunción, 25 de Abril de 2019
ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY, CHILE Y BOLIVIA	Ciudad / Cidade — Fecha / Data

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADOS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS / DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

Muerte y/o Daños Personales Morte e/ou Danos Perssonais	Limite Máximo por evento Limite Maximo por evento	
U$S. 40.000,00	Por Persona Por Pessoa	U$S. 200.000,00
Daños Materiales Danos Materiais	Limite Máximo por evento Limite Maximo por evento	
U$S. 20.000,00		U$S. 40.000,00

Boggiani 5.848 e/ Alas Paraguayas y RI 6 Boqueron
Telefono:021-6272000 R.U.C.::80002091-0

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

NOMINA DE ASEGURADORAS CORRESPONSALES DEL EXTERIOR

BRASIL
PORTO SEGURO CIA DE SEGUROS GERAIS
Calle Guaianazes, 1238 4º Piso

Campos Eliseos – San Pablo
Lunes a Viernes (08:15 Hs. A 18:00 Hs)
Tel. Nº (55 21 11) 3366-2574
Fuera de Horario atención normal al Asegurado llamar a 0800-703-0800

ARGENTINA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A.
Casa Matriz
Florida Nº 556 – Buenos Aires - Argentina

Tel. (54 - 11) 4322 1100 - Fax: (54 - 11) 4325 9016

Email: siniestros@victoria.com.ar

URUGUAY
PORTO SEGURO SEGUROS
Casa Matriz
Bvar. Artigas 2025 a 2033
Tel. 402 8000* - Fax: 402 7355

Horario: Lunes a Viernes de 9.00 a 17.30 hs.
Teléfonos gratuitos para Corredores Asesores del Interior
Tel. 0800 1999 (de 9.00 a 17.30 hs.) -
Fax 0800 1999 - Interno 138 (las 24 hs.)

PORTO SOCORRO
Bvar. Artigas 1986

Sucursal Ciudad de la Costa
Av. Giannattasio Km. 22.200
Tel. 696 1064 - Fax 696 1079

Lunes a Viernes 10.00 a 12.30 y 14.00 a 17.00 - Sábados de 8.30 a 12.00 hs.

Sucursal Salto
Washington Beltrán 78

Tel. 073 39786 - Fax 073 39785

Lunes a Viernes 10.00 a 12.00 y 14.00 a 17.30

Sucursal San José
L. A. de Herrera 518

Tel. 034 30476 - Fax 034 30475

Lunes a Viernes 10.00 a 12.00 y 14.00 a 17.30

BOLIVIA
FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
SANTA CRUZ (OFICINA CENTRAL)
Avda. Virgen de Cotoca Nº 2080
Telef. (591 3) 348 7273

Fax (591 3) 349 7675

LA PAZ (SUCURSAL)
Avda. 16 de Julio esq. Calle Campero Nº 9
Edif. Señor de Mayo 4º Piso y P.B.
Telef. (591 2) 233 1360
Fax (591 2) 233 1347

Tel. 487 8616*
Atención telefónica 24 horas
Inspecciones, Revisión y cambio de lámparas exteriores:
Lunes a Sábado de 8.00 a 20.00 hs.

Receptoría Centro
Colonia 988 (Galería Cristal, L.34 y 35)
Tel./ Fax: 901 6007 - 902 9982

Lunes a Viernes de 09.00 a 11.30 hs/de 13.00 a 17.00 hs

Sucursal Paysandú

Leandro Gómez 1255
Tel. 072 34856 – Fax 072 34855

Lunes a Viernes de 10.00 a 12.00 hs/de 14.00 a 17.30 hs
Lunes a Viernes de 09.00 a 11.30 hs/de 13.00 a 17.00 hs

Sucursal Maldonado
Dodera 654
Tel. 042 226748 - Fax 042 226715
Lunes a Viernes de 10.00 a 12.00 hs /de14.00 a 17.30 hs

COCHABAMBA (SUCURSAL)
Avda. Salamanca Nº 877

Telef. (591 4) 452 6590
Fax (591 4) 452 6592

SUCRE (SUCURSAL)
Calle San Alberto Nº 108 Edif. Fortaleza
Telef. (591 4) 644 0680

Fax (591 4) 642 7880

TARIJA (SUCURSAL)
Calle 15 de Abril Nº 222 esq. Daniel Campos
Telef. (591 4) 664 9100

Fax (591 4) 611 2324

ORURO (SUCURSAL)
Calle Presidente Montes esq. Sucre
Edif. Santa Teresa Of. 101 – 102
Telef. (591 2) 525 2442

Fax (591 2) 511 2233

CONDICIONES GENERALES - RESPONSABILIDAD CIVIL INTERNACIONAL

1. OBJETO DEL SEGURO

1.1. El presente seguro tiene por objeto de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativas a:

1.1.1. Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales a terceros no transportados y derivadas de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2. El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa de la Aseguradora y los costos judiciales siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo. -

1.3. Se entiende por Asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, el propietario del vehículo Asegurado y/o Conductor debidamente autorizado. -

2. RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo Asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:

a) Por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente un vehículo de paseo, particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o;

b) Por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin; o

c) Por remolque discriminado en este seguro, cuando esté acoplado al mismo vehículo Asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

3.ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del MERCOSUR y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1. El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado;

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

c) Hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo Asegurado;

d) Tentativa del Asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato refiere;

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisión provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;

f) Multas y/o fianzas;

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;

h) Daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona, así como cualquier persona que resida con ella o que depende de ella económicamente;

i) Conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo Asegurado;

j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

k) Cuando el vehículo Asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez habiendo esto sido requerido por autoridad competente;

l) Los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o bajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo que contraríen las disposiciones legales o reglamentaciones;

m) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;

n) Daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo Asegurado o sus actos preparatorios;

o) Daños a los bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

p) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de los puntos i), k) y n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas dentro de los montos Asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado. -

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

5.1. Los montos Asegurados son los siguientes:
a) Muerte, gastos médicos hospitalarios y daños personales hasta U$S.40.000 por persona
b) Daños materiales hasta U$S.20.000 por persona

5.1.1. Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub ítem 5.1.
En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al Asegurado (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecido en el sub ítem 5.1.2.)
5.1.2. En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la sociedad por la cobertura prevista en el sub ítem 5.1 a) está limitada a U$S.200.000 y en el sub ítem 5.1 b) será de U$S.40.000.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de ésta cláusula podrán ser fijados, entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la cláusula particular a ser incluida en la presente póliza. -

5.3. Las condiciones particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de coberturas inferiores a los contenidos en estas condiciones generales. -

6. PAGO DEL PREMIO

Esta entendido y acordado que el pago del premio de esta póliza será realizado antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica observando la legislación interna de cada país.

El pago del premio es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza.-

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en ésta póliza no serán indemnizables aquellos reclamos resultantes de:

a. Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;

b. Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza, sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador

8.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Certificado de seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador durante su permanencia, en el exterior, del certificado emitida por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2. En caso que ocurra el siniestro

8.2.1. En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles del suceso del hecho, a la entidad Aseguradora o a su representante local;

b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local, dentro de tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimidación, carta o documento que se reciba, relacionado con lo ocurrido (el siniestro)

8.3. Conservación de vehículos

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad

8.4. Modificaciones del riesgo

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:

a) Alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;

b) Alteraciones en el vehículo del interés del Asegurado

8.4.1.1. En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones que sean de inmediato comunicadas y se efectué en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifieste dentro de quince días su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considera como cubierta las referidas alteraciones.

8.5. Otras obligaciones
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar a contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes

8.5.3. En los casos en que el Asegurado o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a cumplir los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad Aseguradora, todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz.

En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procésales respectivas, se exonera de la responsabilidad del Asegurado.

8.5.4. Apoyar con todos los medios a su alcance las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudiciales

9. CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL
Cuando en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el total pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras. -

10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
10.1. La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) Establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas, sus beneficiarios o herederos solamente obligarán a la entidad Aseguradora, caso esta de su aprobación previa por escrito;
c) Iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata en la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con esto los abogados de la defensa para la acción civil;

d) Aunque no conste en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en calidad de terceros;
e) La evaluación en principio de la responsabilidad del Asegurado, en siniestros que causen daños a terceros cubiertos o no por este seguro, está a exclusivo criterio del Asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y que éstos reclamos formulados a ésta exceden o pueden exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del Asegurado dada por escrito.

11. PÉRDIDA DE DERECHOS
El no cumplimiento, por parte del Asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO
12.1. El presente contrato tendrá una vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS
13.1. La entidad Aseguradora se subroga hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que competen al Asegurado contra terceros.

14. PRESCRIPCIÓN
14.1. Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país, signatario del Tratado de Asunción, donde la póliza fue emitida.

15. TRIBUNAL COMPETENTE
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso corresponden a terceras víctimas, para las acciones que surjan del contrato de seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió la póliza.

oooOooo

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido que:

1.- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

2.- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

3.- Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

4.- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.-

5.- En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.
Artículo 161: Hurto.
Artículo 162: Hurto agravado.
Artículo 164: Hurto especialmente grave.
Artículo 165: Hurto agravado en banda.
Artículo 166: Robo.
Artículo 167: Robo agravado.
Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.

Artículo 169: Hurto seguido de violencia.
Artículo 187: Estafa.
Artículo 192: Lesión de confianza.
El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 325/03 de fecha 12/12/03.-

CLÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

Con el solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de perdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:
a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener a manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.
Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el Asegurado puede verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores.
Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párrafos anteriores.
Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del

fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a)El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b)Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.

d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o nó, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.

e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de

un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

COBERTURA BÁSICA Nº 2 - DAÑO TOTAL
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:
a)será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
b) será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.

d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.

e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento

deficiente de la misma.

COBERTURA BÁSICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
b) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) Los daños causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
d) Los daños causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
e) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
f) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura h) Los daños causados por la carga transportada.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en

contrario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
j) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidos en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)
Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa.(Art. 1647 C.C.)

COBERTURA BÁSICA Nº 4 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:
a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
j) Personas menores de 15(quince) años de edad y mayores de 70(setenta) años cuando estén al volante manejando, salvo pacto en contrario.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:
a) Persona Transportada: es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
b) Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A)MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida-Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemniz. Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemniz. Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25 % de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemnización Máx.
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemniz. Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMOVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto Total del automóvil objeto de este seguro y por la desaparición de sus accesorios, si estos cuentan con el adicional de cobertura correspondientes.
Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Civil.
En el caso que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el asegurador no responderá a los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabilizará por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.
No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN EN BASE AL VALOR DEL AUTOMOVIL EN EL MOMENTO DE ROBO O HURTO

CLÁUSULA 2 - Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, en caso de robo o hurto total del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el Asegurador tomara como base de la indemnización o reintegro, el valor del automóvil en el momento del siniestro, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de robo.

A los fines de la determinación del valor del vehículo en el momento del siniestro, se tomara como base el valor de venta al público por el Representante o distribuidor oficial de la marca, al contado en plaza, de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características, al momento del siniestro. En caso de un vehículo entrado al país con franquicia aduanera sólo se hará efectivo el importe íntegro que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo libre de lodo gravamen; en caso contrario el Asegurador abonara al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:
a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no se responsabiliza cuando el robo, apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 2

COBERTURA DE ROBO O HURTO DEL AUTOMOVIL

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del vehículo objeto de este seguro o el de sus partes componentes y/o accesorios, siempre que estos cuenten con la cobertura adecuada. Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Civil. Se cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si estos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, si la desaparición de los mismos resultaren de la perdida circunstancial de la posesión del vehículo, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial y recuperado según acta de entrega realizada a través de la misma.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN EN BASE AL VALOR DEL AUTOMOVIL EN EL MOMENTO DE ROBO O HURTO

CLÁUSULA 2 - Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, en caso de robo o hurto total del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el Asegurador tomara como base de la indemnización o reintegro, el valor del automóvil en el momento del siniestro, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de robo.

A los fines de la determinación del valor del vehículo en el momento del siniestro, se tomara como base el valor de venta al público por el Representante o distribuidor oficial de la marca, al contado en plaza, de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características, al momento del siniestro. En caso de un vehículo entrado al país con franquicia aduanera sólo se hará efectivo el importe íntegro que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo libre de lodo gravamen; en caso contrario el Asegurador abonara al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando: a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y, c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no se responsabiliza cuando el robo, apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 3
COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMOVIL
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil

objeto de este seguro, o de sus partes componente, yo de sus accesorios, siempre que estos cuenten con la cobertura adecuada.
Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Civil.
Esta póliza cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si estos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN EN BASE AL VALOR DEL AUTOMOVIL EN EL MOMENTO DE ROBO O HURTO

CLÁUSULA 2 - Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, en caso de robo o hurto total del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el Asegurador tomara como base de la indemnización o reintegro, el valor del automóvil en el momento del siniestro, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de robo.

A los fines de la determinación del valor del vehículo en el momento del siniestro, se tomara como base el valor de venta al público por el Representante o distribuidor oficial de la marca, al contado en plaza, de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características, al momento del siniestro. En caso de un vehículo entrado al país con franquicia aduanera sólo se hará efectivo el importe íntegro que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo libre de lodo gravamen; en caso contrario el Asegurador abonara al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:
a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no se responsabiliza cuando el robo, apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4
COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 5
COBERTURA EN EL EXTERIOR

Queda entendido y convenido que no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de vigencia de la Póliza.-

En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar a la compañía aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso, el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.-

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 6
COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del (los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, conforme al detalle establecido en las Condiciones Particulares.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 7
COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las condiciones particulares de la presente póliza se extienden a cubrir aun cuando el vehículo asegurado fuere asegurado por cualquier persona siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.
Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada Únicamente por el asegurado

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

TITULO I - CONDICIONES ESPECIALES

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1) Las disposiciones pertinentes de las ordenanzas y los reglamentos municipales y de policía, solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos que no estén previstos y resueltos en esta póliza.

CAPITULO II - REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 2) Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

CAPITULO III - FRANQUICIA

Cláusula 3) En caso de Daños Parciales o Indemnización a terceros por un acontecimiento cubierto, esta póliza tendrá una franquicia a cargo del Asegurado, con una participación en cada siniestro en el costo de reparación o reposición de las partes afectadas o indemnización abonada, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CAPITULO IV - BONIFICACION POR RESULTADO

Cláusula 4) En la renovación anual de las pólizas que durante los periodos inmediatos anteriores al de la vigencia de este contrato, no se ha reclamado siniestro alguno que afecte al vehículo asegurado y tampoco exista reclamo por Responsabilidad Civil, podrá otorgarse bonificación por resultado, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares.

TITULO II - RIESGOS NO ASEGURADOS

CAPITULO I - EXCLUSIONES

Cláusula 5) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Los siniestros que ocurran cuando el Conductor provoca, por acción u omisión, dolosamente o por culpa grave.(Art.1609 C. Civil) o cuando incurre en infracciones de transito penados por los Reglamentos de Tránsito vigentes en el país como falta gravísima o su equivalente.
b) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
c) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
d) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
e) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
f) El daño sufrido por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
g) El daño sufrido por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
h) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos por ésta póliza, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean los daños materiales directos producidos por el accidente.
i) Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

CAPITULO II - CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 5) El Asegurador no se responsabiliza, salvo pacto expreso en contrario, en los casos sgtes.:

a) Cuando el accidente se produce mientras el vehículo toma parte en certámenes o entretenimientos de velocidad y/o resistencia.
b) Cuando el accidente se produce mientras el vehículo estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo o inhibidas para el manejo por autoridad competente o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de: terremoto, maremoto, inundación o de aguas pluviales, en éste último caso cuando el siniestro derive de un hecho de agravación de riesgo por imprudencia, culpa o negligencia.
e) Cuando el vehículo asegurado este circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playa de mar, río, lago o laguna y el siniestro sea como consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia de accidentes o daños, originados o derivados, de la energía nuclear.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente, o deficiencia de envase, de la misma.

j) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga cuando ésta sea notoriamente inflamable o explosiva y/o corrosiva en la medida, que por la acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

k) Cuando el siniestro sea causado por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo.

l) Cuando el siniestro sea causado por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.

m) Todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

TITULO III - DENUNCIA DEL SINIESTRO

CAPITULO I - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Cláusula 5) El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir estas cargas especiales, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.

CAPITULO II - MEDIDA DE LA PRESTACION

Cláusula 6) El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causados por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

CAPITULO III - ABANDONO

Cláusula 7) El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C. Civil)

CAPITULO IV - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 8) El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

CAPITULO V - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

Cláusula 9) El Crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10) de éstas Condiciones Particulares Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

CAPITULO VI - DE LA PRENDA

Cláusula 10) Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

CAPITULO VII - PRIVACION DE USO Y DESVALORIZACION

Cláusula 11) El Asegurador no indemnizara los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación de uso de su vehículo, aunque fuera a consecuencia de un acontecimiento cubierto, ni por la desvalorización del vehículo emergente de cualquiera de los riesgos asegurados.

CAPITULO VIII - CANCELACION O SUSPENSION DE LA COBERTURA

Cláusula 14) La entrega de la póliza sin percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de (2) dos días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

Si a cualquier vencimiento de la cuota convenida, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida a partir de las 48 horas de ese vencimiento, pudiendo rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación del Asegurador, y sólo surtirá efecto una vez que el Asegurador manifieste su conformidad, después que reciba el pago del importe vencido.

La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

La presente Cláusula de cancelación o suspensión de cobertura regirá en tanto no se aparte de las disposiciones o reglamentaciones que para el efecto dicte la Superintendencia de Seguros.

Cláusula 15) La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa de corto plazo aplicable en ese momento.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, éstas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.

CIVIL)
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.CIVIL).
En todo los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C.CIVIL).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C.CIVIL).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea
su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias .
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C.CIVIL).
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.CIVIL).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños
La omisión maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art.1615 C.CIVIL).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la

suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraida por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y
liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIVIL).

SUBROGACION

CLAUSULA 15 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 16 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 17 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 20 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan

del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 21 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 22 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).